



Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : DARIO ARNOBI SUAREZ REYES
Demandado : ANA DELINA DIAZ PARRA
Apoderado Dte : RAIMOR AMADO ABAUNZA
Radicado : 683852042001-2020 - 00039

Pasa al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias.

Landázuri, 8 de Julio de 2021.

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Nueve de Julio de Dos Mil Veintiuno

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 596 en concordancia con lo preceptuado por el artículo 309 numeral 7 del Código General del Proceso; las oposiciones a la diligencia de secuestro de los bienes perseguidos en cautelares de propiedad de la parte demandada debe ser materializada con fundamentos probatorios que demuestren propiedad de los bienes en favor de un tercero ajeno al proceso y formalizada en el lapso de tiempo dispuesto en la normativa cinco (5) días, luego de agregarse al expediente el comisorio.

En el caso particular observa el Despacho, que la señora ANA DELINA DIAZ PARRA, no cumplió con ninguno de los supuestos fácticos y probatorios mencionados, en su calidad de demandada-ejecutada; por tanto la oposición a la diligencia de secuestro de los bienes denunciados por la actora, como de su propiedad, se rechaza de plano y en consecuencia se ordena continuar con los trámites procesales pertinentes a instancia y petición de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 12 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M..

Secretaria

Carrera

j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co